

DECRETO DEL ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA AL AYUNTAMIENTO DE HARÍA POR EL PROYECTO DENOMINADO “MECANISMO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL” (EXPTE. 11520/2022).

Antecedentes

1º.- Que esta subvención está dotada en el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2021 para el ejercicio 2022.

2º.- Que según anuncio inserto en el BOP Las Palmas n.º 108, miércoles 07 de septiembre de 2022, se publicó para exposición pública la nominación de la subvención al **Ayuntamiento de Haría** y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022.

3º.- Que según consta en el BOP Las Palmas n.º 122, lunes 10 de octubre de 2022, se aprueba definitivamente la concesión de la subvención nominada al **Ayuntamiento de Haría**, con C.I.F **P3501100F**, para la ejecución del proyecto **“Mecanismo de participación juvenil”**.

4º.- Que según consta informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 19/10/2022, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 924 46200 **“Subvención a Ayuntamientos Procesos Participativos”**, n.º de expediente 2/2022000006023.

5º.- Que el solicitante, el día 30/12/2022, con Registro de Entrada 2022-E-RC-23711, presenta la solicitud de concesión de la subvención por un importe **veinte mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y tres céntimos (20.425,73 €)**, para la ejecución del proyecto denominado **“Mecanismo de participación juvenil”**.

6º.- Que, en fecha 30/12/2022, consta en el expediente informe Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la concesión y el abono anticipado de la subvención.

7º.- Que con fecha 30/12/2022, consta en el expediente informe expedido por Intervención donde manifiesta su conformidad en relación a la concesión, autorización, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y abono de la subvención nominada al Ayuntamiento de Haría para la ejecución del proyecto **“Mecanismo de participación juvenil”**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero.- Según el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “[...] podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. [...]”.

Segundo.- Considerando lo dispuesto en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las

subvenciones nominadas se iniciaran de oficio.

Tercero.- Considerando lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta subvención cumple con los requisitos para el otorgamiento de dicha subvención.

Cuarto.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

Sexto.- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº 53, lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones).

Séptimo.- Real Decreto 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Octavo.- Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 y sus Bases de Ejecución.

Vistos los antecedentes, considerando los fundamentos de derecho y en virtud de las competencias atribuidas.

RESUELVO:

Primero.- Declarar la concesión y abono de la subvención nominada al Ayuntamiento de Haría, por un importe de **veinte mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y tres céntimos (20.425,73 €)** para la ejecución del proyecto denominado **“MECANISMO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL”**.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación.

Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de fondos.

Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

- A. La subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario: **“MECANISMO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL”** teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, según establece el artículo 2.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- B. La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada.
- C. Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- D. **El plazo para la ejecución de la actividad será desde el 01 de enero 2022 a 30 de junio de 2023.**

E. El plazo de justificación será de **tres meses** desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto y la justificación se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

F. Certificación de la Intervención que contenga los siguientes términos:

- Importe total justificado.
- Coste real de la actividad.
- Que se ha desarrollado la actividad subvencionada.
- Que se cumplieron las condiciones establecidas en el Decreto de Concesión.
- Que los fondos públicos recibidos se han destinado a la realización de la actividad subvencionada.

G. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

H. Relación de gastos realizados especificando el importe y concepto de cada uno.

I. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto: El Ayuntamiento de Haría, quedará obligada además a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la

mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso De Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma doña Rosa Mary Callero Cañada, en virtud de delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto N.º 3779, de 14 de septiembre de 2020, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -